



MARIO ALVAREZ QUISPE  
SECRETARIO GENERAL  
Consejo Nacional de la Magistratura

## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 087-2015-PCNM

Lima, 19 de mayo de 2015.

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Juan Carlos Paredes Bardales**; interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 022-2008-CNM del 30 de enero de 2008, el doctor Juan Carlos Paredes Bardales fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de San Martín, habiendo juramentado el cargo el 18 de febrero del citado año. En tal sentido, a la fecha ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2015-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Juan Carlos Paredes Bardales en su condición de Vocal de la Corte Superior de Justicia de San Martín, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 18 de febrero de 2008 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 19 de mayo de 2015, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

**Tercero.-** Como consecuencia de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los jueces y fiscales de nuestro país.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro conducta**, es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria ética del magistrado que debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica, aspecto que se valora a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el proceso de evaluación y ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden conjuntamente en la evaluación del rubro idoneidad.

**N° 087-2015-PCNM**

**Quinto.-** Bajo tales preceptos, de la información recibida sobre la conducta del magistrado evaluado, objetivamente fluye lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias.

**b) Participación ciudadana:** ha recibido cuatro (4) cuestionamientos a través del mecanismo de participación ciudadana; no obstante ello, según la información brindada por el evaluado, los mismos hechos motivaron las respectivas quejas ante el órgano de control, así como los respectivos recursos impugnatorios ante el órgano superior jerárquico, los cuales fueron desestimados y/o declarados improcedentes. Por otro lado, ha recibido siete reconocimientos a su labor profesional expedidos por la Corte Superior de Justicia de San Martín, por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial Base San Martín, por el Colegio de Abogados de San Martín y por la Federación Regional Indígena Awajun del Alto Mayo – Moyobamba.

**c) Asistencia y puntualidad:** asiste con regularidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** se aprecia un resultado aceptable en los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de San Martín en los años 2012 y 2014.

**e) Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal, y tampoco anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

**f) Información patrimonial:** de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada.

Siendo así, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Juan Carlos Paredes Bardales ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña y en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro.

**Sexto.-** En lo referente al **rubro idoneidad** se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 24.85 sobre un máximo de 30 puntos, puntaje que a la luz del criterio establecido en el precedente Ríos Barriga —Resolución N° 089-2014-PCNM—, reflejan tanto una adecuada calidad así como el dominio que tiene sobre las materias sujetas a su conocimiento.



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 087-2015-PCNM**

**b) Calidad en Gestión de Procesos y Organización de Trabajo:** en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una calificación aceptable.

**c) Celeridad y Rendimiento:** respecto al ítem celeridad y rendimiento, se aprecia que el magistrado evaluado ha obtenido una calificación aceptable.

**d) Publicaciones:** cuenta con cinco (5) publicaciones durante el periodo sujeto a evaluación.

**e) Desarrollo Profesional:** se aprecia que el evaluado ha participado en diversos cursos de especialización/diplomados en los que ha obtenido notas aprobatorias, destacando aquellos realizados en la Academia de la Magistratura, circunstancias que inciden favorablemente en su ejercicio como Vocal Superior y como docente universitario.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, nos permite concluir que cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional.

**Séptimo.-** De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Juan Carlos Paredes Bardales es un magistrado que evidencia buena conducta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

**Octavo.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos glosados en las consideraciones precedentes, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión del 19 de mayo de 2015.

El Secretario General del Consejo  
Nacional de la Magistratura  
**CERTIFICA:** Que el presente,  
documento es copia fiel al original.



MARIO ALVAREZ QUISPE  
SECRETARIO GENERAL  
Consejo Nacional de la Magistratura

N° 087-2015-PCNM

**RESUELVE:**

**Artículo único.-** Renovar la confianza al doctor Juan Carlos Paredes Bardales y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

Regístrese, comuníquese y archívese.



PABLO TALAVERA ELGUERA



GONZALO GARCIA NUÑEZ




LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



GUIDO AGUILA GRADOS